

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RAD. No. E. 14.0129.00

Ejecutante: Rubén Darío Peralta Jaramillo

Ejecutado: Luis Londoño Ochoa

Santa Marta, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Comprobado el informe de secretaría, y encontrándose vencido el término de emplazamiento de los herederos determinados de LUIS LONDOÑO OCHOA, sin que hubiesen comparecido al proceso, lo procedente es nombrar curador ad litem, con la finalidad de que éste las represente, tal y como lo tiene previsto el inciso 7º del Art. 48 del C.G. del P, el cual establece que:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.*

Teniendo en cuenta que según lo ordenado en el inciso 2º del Art. 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de FORZOSA ACEPTACIÓN, y que de conformidad con el numeral 9o del artículo 50 del C.G. del P., la no aceptación da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares, y de ello se pondría en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, quien, a su vez, podría imponer sanciones hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales.

Por lo anterior, se designará al doctor GABRIEL ENRIQUE VICIOSO JIMÉNEZ cuyo correo electrónico es gabrielviciosoj@hotmail.es, para representar a los herederos determinados de LUIS LONDOÑO OCHOA; profesional que ejerce habitualmente en este Distrito Judicial, quien actuará como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníquesele en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

REQUIÉRASELE para que dentro del término de cinco (5) días, manifieste su aceptación al cargo, para proceder a su notificación y remisión del traslado respectivo, dejando las constancias en el expediente; de guardar silencio en dicho término, se le relevará en forma inmediata y se abrirá la investigación correspondiente a fin de determinar si hay lugar o no a imponer las sanciones de Ley.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado Por:**  
**Monica De Jesus Gracias Coronado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 1**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f57091de711663ae4efabf60411ece2a5959d4853e20c6a61a27c86f88ca16f**

Documento generado en 13/02/2023 10:33:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**